



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, abril ocho (8) de dos mil veintiuno(2021)

AUTO RESUELVE NO AVOCAR MEDIO DE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Expediente:	680012333000-2021-00260-00
Norma que se revisa:	DECRETO No. 37 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020, "Por medio del cual se Imparten Instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público en el Municipio de Molagavita, con ocasión del Aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable adoptado mediante Decreto No. 1168 del 2020"
Medio de Control:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Notificaciones electrónicas:	MUNICIPIO DE MOLAGAVITA contactenos@molagavita-santander.gov.co MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia del proceso de Única Instancia del control inmediato de legalidad del Decreto 37 de 2020 expedido por el Municipio de Molagavita, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Gobierno Nacional mediante **Decreto 417 del 17 de marzo de 2020**, declara el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de **treinta (30) días**, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.
2. Posteriormente, mediante **Decreto 637 del 06 de mayo de 2020**, se declara el estado de emergencia económica, social y ecológica, **durante 30 días**.
3. El Gobierno Nacional expidió el **Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020**, por el cual se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en el territorio nacional, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 1º de septiembre hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1º de octubre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus.
4. El Alcalde Municipal de Molagavita expidió el **Decreto No. 37 del 31 de agosto de 2020**, mediante el cual adopta la citada reglamentación nacional y, en consecuencia,

ordena el asilamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en el territorio de su jurisdicción y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad para reducir el riesgo de propagación del covid-19.

CONSIDERACIONES

El artículo 20 de la Ley 137 de 1994 "Por la cual se reglamentan los Estados de Excepción en Colombia" establece que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción**, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

En concordancia con lo anterior, la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado¹ ha precisado como presupuestos de procedibilidad del Control Inmediato de Legalidad, los siguientes: **i)**. Que se trate de un acto de contenido general. **ii)**. Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa, **y iii)**. **Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción.**

Al revisar el Decreto No. 37 de 2020, se tiene que dicho acto desarrolla en el ámbito local medidas de aislamiento individual responsable en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020² dictado por el Presidente de la República en el marco de la crisis sanitaria por causa de la pandemia covid-19, evidenciando lo anterior que se trata de un acto administrativo de carácter general proferido por el Alcalde de Molagavita en ejercicio de la función de administrativa que le es propia a la luz de las atribuciones constitucionales³.

No obstante, en el sub examine no se cumple con el tercer presupuesto, pues el **acto objeto de revisión no desarrolla decretos legislativos en vigencia del estado de excepción**. En efecto, adviértase que el Decreto No. 37 fue expedido **el 31 de agosto de 2020**, esto es, por fuera de la vigencia de los Decretos Legislativos 417 y

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999; Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037.

² "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

³ Arts. 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia

637 de 2020, a través de los cuales se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Por lo anterior, el Despacho concluye que no resulta procedente el control inmediato de legalidad del mencionado decreto municipal, pues no desarrolla claramente uno o más de los decretos legislativos expedidos con ocasión a la declaratoria de emergencia, tal como lo exige el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte, que la presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, respecto del medio de control que resultare procedente contra el referido acto administrativo.

En consecuencia, no se avocará el conocimiento del control inmediato de legalidad de la referencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

- Primero.** **No avocar** conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto 37 del 31 de agosto de 2020 expedido por el Municipio de Molagavita - Santander.
- Segundo.** **Ordenar por la Secretaria de esta Corporación**, la notificación de la presente decisión al Municipio de Molagavita y a la señora Procuradora 159 Judicial II para Asuntos Administrativos adscrita a este Despacho. Así mismo, se ordena publicar esta providencia en la página web de esta Corporación y a la Alcaldía de Molagavita-Santander hacerlo en su Portal web.
- Tercero.** **Ejecutoriada** la presente providencia, previa las anotaciones en el Sistema Justicia XXI, archívese todo lo actuado.

NOTIFIQUESE

Aprobado y adoptado por medio electrónico
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado